

REGLAMENTO DE LA VÍA RECREATIVA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 37 fracción II, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia el texto del presente Reglamento haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, este deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas, políticas y acciones para el uso, operación y aprovechamiento del espacio público y de las vialidades del Municipio que podrán ser utilizadas para el desarrollo e implementación de la Vía RecreActiva, bajo los siguientes objetivos específicos:

- I.** Facilitar el acceso a los ciudadanos a los espacios públicos a través de la restricción temporal de las superficies destinadas a los vehículos, estableciendo lineamientos para la utilización adecuada y responsable de las vialidades del Municipio como ejes de la Vía RecreActiva, así como para su adecuado desarrollo y utilización por parte de los habitantes del Municipio;
- II.** Planificar la adecuación de espacios públicos municipales como vías, parques, centros recreativos, plazas, camellones, jardines y glorietas con los equipamientos necesarios, para el adecuado desarrollo de la Vía RecreActiva;
- III.** Promover y fomentar la concientización ciudadana sobre la importancia de la apropiación de los espacios públicos, a efecto de fomentar los vínculos de la convivencia social a través de la Vía RecreActiva, como medio de cohesión social y fomento de las actividades físicas, recreativas y culturales en la sociedad zapopana;

- IV. Contribuir al sano esparcimiento, convivencia, desarrollo y diversión de los habitantes del Municipio, como elementos fundamentales en el proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario, a través de la creación de espacios que faciliten la recreación como hábito de salud, mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social;
- V. Fomentar la convivencia armónica y respetuosa de los asistentes y participantes de la Vía RecreActiva, promoviendo el derecho que todas las personas tienen de disfrutar los espacios públicos; y
- VI. Velar por el cumplimiento de los lineamientos operativos para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades recreativas y de tiempo libre, cuidando que la práctica recreativa esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar su sano desarrollo.

Artículo 4. La Vía RecreActiva es el conjunto de ejes y vialidades seleccionadas del Municipio, que se restringen de manera temporal a la circulación vehicular y se habilitan para la utilización por parte de los ciudadanos para la práctica de actividades físicas, recreativas, de convivencia y de esparcimiento, solo permitiéndose el desplazamiento a través de medios no motorizados.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Coordinación: la Coordinación General de Construcción de Comunidad.
- II. Dirección: la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- III. Lineamientos: los Lineamientos Operativos de la Vía RecreActiva;
- IV. Municipio: el Municipio de Zapopan Jalisco;
- V. Reglamento: el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 6. En términos de las facultades establecidas por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, las autoridades responsables de la implementación y aplicación del presente Reglamento, son:

- I. El Presidente Municipal;

- II. La Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- III. La Dirección de Desarrollo Comunitario; y
- IV. Las demás que resulten competentes.

Artículo 7. El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, diseñar y promover programas y políticas públicas del uso racional de los espacios públicos que contribuyan al mejoramiento de la convivencia social armónica;
- II. Determinar mediante acuerdo las vialidades que podrán ser utilizadas para la Vía RecreActiva, en los términos del presente ordenamiento; y
- III. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 8. La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la Vía RecreActiva, procurando garantizar el derecho de toda persona a los espacios públicos para su recreación y esparcimiento;
- II. Realizar las gestiones para efecto de proponer al Presidente Municipal las vialidades que podrán ser utilizadas como Vía RecreActiva, para lo cual deberá solicitar los estudios de vialidad y factibilidad a las autoridades estatales y municipales competentes;
- III. Establecer vínculos con las instituciones públicas y privadas, organismos y agrupaciones dedicadas a la promoción cultural, académica, social, deportiva, recreativa, de salud y medio ambiente, con el fin de promover esta actividad en la Vía RecreActiva; y
- IV. Autorizar los lineamientos, el manual de procedimientos y los proyectos de la Vía RecreActiva.

Artículo 9. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la actividad y operación de la Vía RecreActiva, procurando garantizar el derecho de toda persona a los espacios públicos aledaños a los tramos de la Vía RecreActiva para su recreación y esparcimiento;
- II. Realizar y promover las actividades que originen la sana convivencia en la Vía RecreActiva, determinando las áreas delimitadas, horarios y fechas asignadas, mobiliario y disposiciones aplicables en los términos del presente reglamento;
- III. Promover en todo momento la cohesión social respetando los derechos humanos dentro de la Vía RecreActiva;

IV. Coordinar y fomentar eventos y actividades que promuevan los ejes transversales de la Vía RecreActiva, como lo son el medio ambiente, la inclusión social, la igualdad de género, los derechos de las niñas y los niños, el deporte, la salud y la movilidad no motorizada;

V. Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones de la sociedad civil la promoción, activación, mejoramiento y adaptación de la Vía RecreActiva;

VI. Impulsar, promover y apoyar a las personas con discapacidad en el uso de la Vía RecreActiva, procurando la adecuación de los espacios públicos municipales de esta, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;

VII. Promover la realización de eventos institucionales en la Vía RecreActiva, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida del Municipio, con una perspectiva de inclusión de las personas con discapacidad;

VIII. Coordinar a las dependencias que de conformidad con el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, resulten competentes en la implementación y funcionamiento de la Vía RecreActiva, con el fin de asegurar el normal y ordenado desarrollo;

IX. Coordinarse con las autoridades competentes en materia de tránsito para garantizar así el libre tránsito de aquellos vehículos de los residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva;

X. Promover, en conjunto con las autoridades competentes en materia de tránsito y de cultural vial, que el tránsito de vehículos de los residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva ingresen y salgan solamente por el cruceo más próximo a su domicilio, a una velocidad máxima de 10 diez kilómetros por hora;

XI. Exhortar de manera permanente a los usuarios y residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, a no estacionar sus vehículos durante el desarrollo de la misma. Los vehículos estacionados en la Vía RecreActiva serán considerados como lugar prohibido en términos del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco. En caso de hacerlo, se procederá a reportar a la autoridad correspondiente;

XII. Capacitar, instruir y proporcionar los aditamentos necesarios a las personas que apoyen en cruceos o el tránsito de los usuarios en la Vía RecreActiva, a fin de garantizar el ejercicio de sus funciones de forma eficiente;

XIII. Coordinar y generar acuerdos con instituciones educativas, para la canalización de prestadores de servicio social, que apoyen en la operación y desarrollo de la Vía RecreActiva, tomando en consideración los instrumentos jurídicos vigentes signados por el Municipio;

- XIV.** Formular y elaborar los Lineamientos Operativos de la Vía RecreActiva, el Manual de Procedimientos, y someterlos a aprobación de la Coordinación; y
- XV.** Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 10. Las dependencias y agencias municipales con relación al funcionamiento de la Vía Recreativa intervendrán en función de sus competencias, de la siguiente manera:

- I. Consejo Municipal del Deporte (COMUDE):** Para promover y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la recreación y la cultura física en la Vía RecreActiva;
- II. Dirección de Cultura:** Para acercar y promover la cultura a los usuarios de la Vía RecreActiva, mediante talleres y eventos culturales;
- III. Dirección de Movilidad y Transporte:** Para fomentar la movilidad segura, incluyente y ordenada de los usuarios de la Vía RecreActiva, promoviendo los beneficios de la movilidad no motorizada y la cultura vial;
- IV. Comisaría General de Seguridad Pública:** Para coadyuvar en la prevención del delito, así como en el mantenimiento del orden público, la disminución de la incidencia delictiva durante el desarrollo de la Vía RecreActiva;
- V. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos:** Para fomentar el bienestar de los usuarios de la Vía RecreActiva y promover su labor mediante talleres y exhibiciones;
- VI. Dirección de Protección Animal:** Para promover y estimular el bienestar de los animales domésticos o de compañía de los usuarios de la Vía RecreActiva mediante actividades y talleres que promueven su cuidado y su vacunación;
- VII. OPD Servicios de Salud:** Para fomentar la salud de los usuarios de la Vía RecreActiva a través de campañas de prevención y detección de enfermedades; y
- VIII.** Las demás que resulten competentes.

CAPÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA VÍA RECREATIVA

Artículo 11. Para efectos de determinar las vialidades que podrán ser utilizadas como Vía RecreActiva, la Dirección deberá gestionar los estudios de vialidad y factibilidad, en caso de ser necesario, se coordinará con las autoridades estatales y municipales competentes. Una vez que se cuente con dicho dictamen de factibilidad por parte de la

Dirección de Movilidad y Transporte, el Presidente Municipal deberá emitir el acuerdo correspondiente, haciéndolo de conocimiento de la población en general.

Artículo 12. Previo a la determinación de las vialidades que habrán de utilizarse como Vía RecreActiva, la Dirección en conjunto con la Coordinación, deberán de socializar con los vecinos colindantes a las vías públicas en las que se pretenda desarrollar la citada actividad.

Artículo 13. La Vía RecreActiva funcionará ordinariamente todos los domingos del año, y de manera extraordinaria, los días festivos establecidos el Diario Oficial de la Federación y que determine la Dirección en los Lineamientos Operativos de la Vía RecreActiva, en el horario de 8:00 ocho a 14:00 catorce horas.

Tratándose de vialidades que se localicen en espacios privados, el horario de operación de la Vía RecreActiva será el que de mutuo acuerdo se pacte entre la Dirección y el particular que tenga el derecho de uso de la vía, pudiendo en tal circunstancia iniciar o concluir en un horario diferente al de la operación habitual.

Artículo 14. La Vía RecreActiva puede ser suspendida parcial, temporal o en su totalidad, por situaciones que por su naturaleza así lo requieran o porque pongan en peligro la integridad de sus participantes, ello, mediante comunicado emitido por la Dirección, de acuerdo a los términos que establezca la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 15. A lo largo de la Vía RecreActiva, y en los espacios públicos aledaños a la misma, podrán instalarse o realizarse exposiciones o actividades de carácter cultural, académico, social, deportivo, recreativo, de salud y de protección y cuidado al medio ambiente. Dichos eventos podrán ser realizados por organismos gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, previa autorización por escrito de la Dirección.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 16. Dentro de las vialidades destinadas a la realización de la Vía RecreActiva, queda prohibido lo siguiente:

I. El tránsito de motocicletas, automotores y cualquier clase de vehículo motorizado, que no sea impulsado exclusivamente por tracción humana, a excepción de vehículos de emergencia o por causa de fuerza mayor;

II. Que cualquier persona obstruya banquetas, parques, plazas, plazoletas, camellones, jardines y calles que la conformen, a excepción de que exista una situación de emergencia que así lo justifique;

III. La realización de caminatas, carreras deportivas, exhibiciones y cualquier otra actividad cuyo desarrollo implique la suspensión parcial o total de la Vía RecreActiva, alterando el orden o el incumplimiento de lo establecido en los lineamientos;

IV. La distribución y exhibición de todo tipo de publicidad y propaganda dentro de la Vía RecreActiva y teniendo como mínimo una distancia mayor de 100 cien metros de la misma, por cuestiones de orden y limpieza;

V. La instalación, entrega y realización de todo tipo de propaganda y actos con fines proselitistas, en cualquiera de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, incluyendo calles, cruceros, parques, plazas, plazoletas y jardines aledaños, teniendo como mínimo una distancia mayor a 100 cien metros de distancia para su ubicación;

VI. Toda actividad con fin lucrativo y cualquier modalidad de comercio ambulante en las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, incluyendo parques, calles, plazas, plazoletas, camellones y jardines aledaños; y

VII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 17. La Dirección de Inspección y Vigilancia, en coordinación con la Dirección, deberá velar por que no se realice ninguna actividad que contravenga el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA VÍA RECREACTIVA

Artículo 18. Los eventos realizados en la Vía RecreActiva por instituciones privadas deberán de cumplir con los lineamientos que establezca la Dirección apeándose a lo siguiente:

I. Realizar eventos y actividades de carácter cultural, académico, social, deportivo, recreativo, de salud y medio ambiente que originen la sana convivencia,

respetando las áreas delimitadas, horarios y fechas asignadas, mobiliario y disposiciones aplicables en los términos que la Dirección defina;

II. Promover en todo momento la cohesión social, respetando edades, creencias, ideologías u orientación sexual;

III. Fomentar que las actividades sean siempre de temas saludables, que abonen a la sana recreación, y evitar la promoción de productos que generen adicciones;

IV. Las solicitudes para llevar a cabo una actividad o evento por parte de los organismos gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil deberán ser presentadas a la Dirección con al menos 7 siete días naturales de anticipación al día de su realización. En caso de ser autorizada la solicitud de una actividad o evento, la Dirección deberá emitir la autorización correspondiente por escrito;

V. Las donaciones que provengan de instituciones privadas para el desarrollo de la Vía RecreActiva, se registrarán mediante un acuerdo entre la Dirección y la Institución privada, bajo las disposiciones legales aplicables para ello.

Artículo 19. Los usuarios de la Vía RecreActiva podrán asistir a la misma con los animales domésticos o de compañía, siempre que éstas no sean peligrosas, porten los aditamentos necesarios y cumplan con las medidas de seguridad y limpieza que establezcan los Lineamientos y el Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 20. Los usuarios de la Vía RecreActiva deberán acatar las medidas de seguridad que establezcan la Comisaría General de Seguridad Pública, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y, en su caso, la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco, el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara o la Policía Vial Estatal, debiendo la Dirección publicitarlas y hacerlas del conocimiento de los usuarios, siendo por lo menos las siguientes:

- I.** Respetar las señales que se empleen en la Vía RecreActiva;
- II.** Respetar los carriles específicos para el uso peatonal y de vehículos no motorizados y los asignados para cada sentido vial;
- III.** No exceder los límites de velocidad establecidos en los Lineamientos;
- IV.** Respetar las zonas peatonales, calles, banquetas, plazas y jardines; y
- V.** Las demás que establezcan los ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 21. El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, se sancionará de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable, de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal Vol. XXIII No.29 de fecha 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

CUARTO. La Coordinación General de Construcción de Comunidad, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, deberá de emitir dentro de los 60 sesenta días siguientes a la publicación del presente Reglamento, el documento que contenga los Lineamientos Operativos y el Manual de Operación de la Vía RecreActiva, además de proporcionar el soporte al C. Presidente Municipal, para la emisión del Acuerdo que identifique las vialidades que serán utilizadas para la Vía RecreActiva.